

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 2 de Marzo)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚM. 194

Ilmo. Sr.: Para conocer cuantos datos son precisos respecto a las existencias de aceite de que se dispone en nuestro país y determinar en consecuencia el sobrante que puede destinarse al mercado exterior, bastaría cumplir lo que sobre el particular determina de una manera expresa el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917. Esto no obstante, forzoso es reconocer, según la práctica viene demostrando, que no se ajustaron los tenedores de tal mantenimiento a la obligación que aquel precepto les impone, y como esa deficiencia es indudable que en la mayor parte de los casos obedeció, no a mala fe para sustraer al consumo la mercancía, ni a confabulaciones encaminadas a simular exceso de existencias, a fin de facilitar la obtención de permisos para exportar, sino, unas veces, a desconocimiento de la obligación impuesta, y otras, a dificultades materiales para dar cuenta del movimiento natural de altas y bajas dentro de los plazos señalados al efecto, razones de equidad aconsejau, con el fin de evitar responsabilidades a los que incurrieron en ellas por ignorarse, que se fije un plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes a la molienda de la actual cosecha de aceituna, y ampliar, hasta donde sea posible, el lapso en que asimismo deban los poseedores comunicar a la Autoridad competente las entradas y salidas en almacenes del producto de que se trata, pero bien entendido que en lo sucesivo, a los que no sujeten su conducta a lo prevenido en la presente soberana disposición, les serán exigidas, aparte de las sanciones a que autoriza la vigente ley de Subsisten-

cias, todas aquellas que para castigar la tenencia clandestina señala el precitado Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Por otra parte, y en atención a la importancia de las demandas de aceite de orujo, así para el consumo interior como para que se consienta su exportación, se impone la conveniencia de que el indicado producto quede sujeto a las mismas formalidades que el de oliva, haciéndose uso, al efecto, de la autorización que concede a este Ministerio el art. 3.º del tan repetido precepto legal, en su relación con el Real decreto de 3 de Septiembre de 1918.

En consideración a las razones expuestas, y de acuerdo, en lo fundamental, con lo propuesto recientemente por la Junta Nacional reguladora del comercio de aceite,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara comprendido el aceite de orujo en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

2.º En los quince primeros días del mes de Marzo próximo los productores, cosecheros, y comerciantes de aceites de oliva y de orujo harán declaraciones juradas de las existencias que tengan en bodega o almacén.

Los que en la referida fecha no hubieran terminado de molar la aceituna irán presentando declaraciones juradas en las primeras decenas de los meses siguientes, hasta que estén ultimadas sus respectivas molindas.

Unas y otras declaraciones se harán y presentarán con arreglo al detalle prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

3.º Una vez terminado el período de presentación a que se refiere el apartado precedente, los productores, cosecheros y almacenistas de aceites de oliva y de orujo remitirán mensualmente a las Juntas provinciales de Subsistencias y al Alcalde de la localidad respectiva declaración detallada de las entradas y salidas del aceite en sus almacenes, con arreglo a la cuenta corriente que están obligados a llevar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del referido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

4.º Cuando bien por denuncia o porque exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas, se disponga la práctica de aforos y de

éstos resulte comprobada la existencia de ocultaciones que exceda en un 10 por 100 de la cantidad declarada, los Inspectores levantarán por duplicado el acta correspondiente con sujeción a lo que sobre el particular determina el art. 18 del Reglamento de la Inspección de 14 de Noviembre último, a fin de que la Junta administrativa de Hacienda, a quien compete la resolución de cuanto se relaciona con la tenencia clandestina, acuerde lo que estime procedente respecto del caso.

5.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, cuidarán de dar cuenta con toda urgencia de cuantos comisos de aceite lleven a cabo las Juntas administrativas, a fin de que por este Ministerio se resuelva con respecto a la enajenación, distribución o aprovechamiento del producto aprehendido.

6.º Contra los acuerdos de las Juntas administrativas y de los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, podrán entablarse recurso ante este Ministerio con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1920. —Terán.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2.901. — D. Jaime Jardí Gil contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1919, sobre nulidad de expediente de apremio y venta de los montes comunales de Vandellós.

Pleito núm. 2.911. — D. José Catalá Timoneda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 6 de Noviembre de 1919, sobre suspensión de las oposiciones convocadas para la provisión de la plaza de Médico reconecedor para las profia-

zis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

Pleito núm. 2.917. — Ayuntamiento de Horta de San Juan y Junta pericial contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre de 1919, sobre adición al reparto para el año 1919.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Febrero de 1920. — El Secretario Decano, C. Careaga.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 643

#### HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Abril próximo, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta para sopas, café, tocino, manteca, carbón vegetal, carbón de cok, leña larga, leña corta, jabón común, legía y sosa, se convoca por el presente a un concurso que tendrá lugar a las diez de la mañana del día 27 de Marzo próximo, en las Oficinas de Administración del Hospital Militar de esta Plaza, a cuya hora podrán presentarse proposiciones en las que consten el nombre y domicilio del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que se acompañarán muestras, y que los precios de los artículos son puestos en almacenes, no admitiéndose las que no reúnan estas condiciones y la de que el proponente acepta las generales que para estos concursos estarán de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve a doce. Tarragona 26 de Febrero de 1920. — El Jefe Administrativo Militar, Antonio Abellán.

Núm. 644

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica. — Años de 1913 al 1919-20.

Don Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Celedonio Ribera Ribera, por débitos del concepto

contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho D. Celedonio Ribera Ribera sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito, 110 pesetas —Pieza de tierra sita en este término municipal y partida Provadors, yermo, de cabida 55 céntimos de jornal, igual a 33 áreas, 46 centiáreas; de líquido imponible 12 pesetas.—Capitalización de la misma, 240 pesetas.—Valor para la subasta, 160 pesetas.

**Anualidad de 1919-20.—Territorial rústica.**

Don José Costas Bella.—Débito, 35 pesetas.—Una pieza de tierra sita en el término de Vallmoll y partida Clots, de dimensión 27 céntimos de jornal, equivalentes a 16 áreas, 30 centiáreas, de líquido imponible ocho pesetas.—Capitalización de la misma, 160 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, se halla hipotecada a favor de Juan Pallás Barceló y otros por la cantidad de 100 escudos señalados para costas, según resulta de la inscripción segunda practicada en 14 de Diciembre de 1870.—Valor para la subasta, 106.67 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del

depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción)

Vallmoll 27 de Febrero de 1920.—Francisco Cabré.

Núm. 645

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenia**

Acordado por el Ayuntamiento que presido la subasta y condiciones para el arriendo del servicio municipal del alumbrado público eléctrico de la población, edificios municipales, se hace público tal acuerdo a los efectos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Cenia 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Martín García.

Núm. 646

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el ejercicio económico de 1920-21, estará expuesto al público en Secretaría por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y formularse las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

La Cenia 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Martín García.

Núm. 647

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira**

Confeccionado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo ejercicio económico de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Pira 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Joan Amill.

Núm. 648

Confeccionada la matrícula industrial de este distrito para el corriente ejercicio económico de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo, puedan los vecinos examinarla y producir las reclamaciones que crean por conveniente.

Pira 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Joan Amill.

Núm. 649

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols**

Los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y el de urbana para el próximo año económico de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Viñols 27 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 650

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell**

Quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de las contribuciones urbanas, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1920 a 1921, por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Vendrell 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde accidental, J. Vidal.

Núm. 651

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona**

Ignorándose el paradero del mozo José Hortonedá Foch, natural de esta villa, núm. 9 del sorteo del reemplazo actual, se advierte al mismo, a sus

padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 7 de Marzo próximo y hora de las diez, a la Casa Consistorial en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Montbrío de Tarragona 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Folch.

Núm. 652

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Riudoms 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Agustín Martí.

Núm. 653

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Vilavert 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Alsina.

Núm. 654

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana e industrial de este término municipal para el año de 1920-21, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación que contra los mismos se crean oportunos.

Bonastre 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Isidro Sauabra.

Núm. 655

Aceptado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Bonastre 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Isidro Sauabra.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 656

Don Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido por muerte de Rosa Queral Cuadrat, de sesenta años de edad, casada con Agustín Arasa Ferré, natural y vecina que fué de la villa de Santa Bárbara, en la que falleció el día ocho de Julio del pasado año mil novecientos diez y nueve, se expide el presente edicto

por el cual se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarla para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se hace constar que los que reclaman hoy la herencia lo son sus hermanos gemelos Isabel, conocida por Josefa, y Francisco Queral Cuadrat.

Dado en Tortosa a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte.—Luis Alvarez.—Por M. de S. S. y P. H., Victor Ferreres, Oficial.

Núm. 657

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El Tribunal municipal acordó en diligencias de juicio verbal de faltas que tramítanse contra Ramón Nebot Reves, pastor que conducía el ganado compuesto de trescientas cabezas de lanar propio de Isael lo Carnicé, y que entró en heredad de propiedad ajena, citar al expresado denunciado que residió últimamente en esta ciudad y partida de la Aldea, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, a fin de que el día veinte y seis del próximo Marzo y hora de las once, comparezca ante el Juzgado al objeto de concurrir al referido juicio; previniéndole con pararle el perjuicio a que haya lugar si dejara de verificarlo y con todas las pruebas de que intente valerse.

Tortosa veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco Odena.

Núm. 658

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El Tribunal municipal acordó en diligencias de juicio verbal de faltas que tramítanse contra el pastor Ramón Nebot Reves, que conducía el ganado compuesto de cincuenta cabezas de lanar propio de Isael lo Carnicé y que entró en heredad ajena, citar al expresado denunciado que residió últimamente en esta ciudad y partida de la Aldea, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, a fin de que el día veinte y seis del próximo Marzo y hora de las once, comparezca ante el Juzgado al objeto de concurrir al referido juicio; previniéndole con pararle el perjuicio a que haya lugar si dejara de verificarlo y con todas las pruebas de que intente valerse.

Tortosa veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco Odena.

Núm. 659

**CÉDULA DE CITACIÓN**

El Tribunal municipal ha acordado en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue por entrada de ganado compuesto de unas cien cabezas del lanar conducido por el pastor Ramón Nebot Reves y en finca sita en término municipal propiedad de Ramón Despachs Curto, en la que causóse daños que han sido peritados; citar al expresado denunciado por medio de la presente que residió últimamente en esta ciudad y partida de la Aldea, de la que se ausentó ignorándose su actual paradero, para que el día treinta del próximo Marzo y hora de las once, concurra a la celebración del referido juicio; previniéndole con pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo hiciere y con todas las pruebas de que intente valerse.

Tortosa veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco Odena.